

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., 30 NOV. 2021

Cesación Efectos Civiles Matrimonio Católico 2019-01129

Tener en cuenta que el demandado se notificó personalmente, como lo evidencia el informe secretarial que antecede

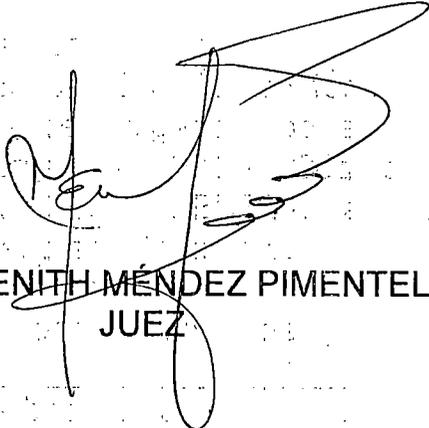
Atendiendo a la solicitud de amparo de pobreza invocado por el demandado LUIS ALFREDO VENEGAS ZAMBRANO conforme escrito recibido del correo electrónico institucional del Juzgado, y por encontrarse esta ajustada a las exigencias de los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, el Juzgado concede AMPARO DE POBREZA al mencionado, para los efectos pertinentes, dentro del presente asunto.

En razón a lo anterior se designa al Doctor (a)

Carlos A. Rosado Giraldo
como abogado en amparo de pobreza del señor LUIS ALFREDO VENEGAS ZAMBRANO. Comuníquese su designación a su correo electrónico..

Téngase en cuenta que el demandado queda exonerado del pago de honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, de prestar cauciones y de pagar otras expensas del proceso conforme las prescripciones del artículo 154 Ibídem.

NOTIFÍQUESE.


MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ